

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de mayo del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1408

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. NO. 16.581.299
DEMANDADO: JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO C.C. NO. 94.486.420
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00413-00

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por la **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. NO. 16.581.299** contra **JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO C.C. NO. 94.486.420** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Afirma el apoderado del ejecutante en los hechos de la demanda que: “*SEGUNDO: JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO, suscribió a favor del señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, el pagare No. 115146 el cual fue firmado el 10 de diciembre de 2020 por valor de (\$20.399.988.00) M/CTE pagaderos en 84 cuotas mensuales sucesivas de(\$242.857.00) M/CTE iniciando el día 19 de enero de 2021. Pagaré que corresponde a la financiación de la póliza todo riesgo del vehículo de placas GVR-459, que fue dado en prenda por el deudor*” de igual manera indica que: “*Debe tenerse en cuenta que el valor total por el que se ha llenado el pagaré 115146 corresponden al valor estimado por la vigencia de la póliza todo riesgo desde el inicio del crédito principal con pagaré No. 15146 hasta su finalización*”
2. De igual manera observa el despacho que, dentro de las pretensiones de la demanda, respecto del pagare 115146, que. “*LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JOSE RAMIRO RAMIREZ SOTO y a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:2.1 Por la suma de M/CTE (\$303.264.00) M/CTE correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 115146, hasta el 19 de marzo de 2023.*”

Ahora, observa el despacho que el titulo valor allegado como base de la ejecución, el cual se distingue como pagare No. 115146, tiene un valor total de \$ 20.399.988, al cual se obligó el deudor a pagar en 84 cuotas mensuales, sucesivas, por valor cada una de \$ 242.857.00 la primera el día 19 de enero del año 2021. Ahora conforme al poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante el poder refiere al mandato para ejecutar un el pagare No. 115146 por valor de \$13.661.916 .

Así las cosas, no encuentra este despacho coherencia, entre el titulo valor allegado como base de la ejecución, conforme a la literalidad del mismo, la cual fija la extensión y el contenido del derecho del tenedor del título valor, esto significa que el legitimado por activa no puede exigir sino lo que dice el título valor y el legitimado por pasiva no está obligado a pagar sino lo que aparece escrito en el título valor. (Art. 619 del Cosigo de Comercio), por lo que deberá el ejecutante, aclarar no solo los hechos de la demanda, sino también las pretensiones conforme al título valor base de la ejecución, de igual manera deberá allegar el respectivo poder conforme al mandato que se le otorgue y a las obligaciones que pretende ejecutar, en las cuantías que se adeuden.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del Proceso, en la demanda deberá indicarse “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” así como señalarse “*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*” tal como lo dispone el numeral 5 del mismo artículo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO. - INTEGRAR en un solo texto de demanda, la subsanación indicada.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4587ab15f4f04d686039047faaf0e606931590d1462b7aa5effe95c7f4d794ee**

Documento generado en 23/05/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>